



# Medidas Fiscales Municipales

## Comunicado Oficial

En el marco de la Ordenanza N° 37079/20 de Emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto N° 434/20, dispuso las siguientes medidas por 90 días, a los efectos de mitigar la situación económica y social derivada de la pandemia de coronavirus.

### Primera Medida

#### Artículo 1°

Exímese del pago de la Tasa Comercial por seis (6) meses, a partir del período 03 de 2020, a los contribuyentes que a la fecha de la presente se encuentren comprendidos en el "Régimen de Pequeño Contribuyentes", contemplados en el Artículo 19° de la Ordenanza Tributaria N° 37069/20.

### Segunda Medida

#### Artículo 3°

Establécese que los contribuyentes de Tasa Comercial podrán efectuar el pago del anticipo 02/2020 (cuyo vencimiento operó el 18/03/2020), hasta el día 18/04/2020 sin recargos por mora, manteniéndose los descuentos establecidos en el Artículo 77° de la Ordenanza Tributaria N° 37069/20.





### **Tercera Medida**

#### **Artículo 4°**

Dispónese prorrogar el vencimiento del Tercer Anticipo de la Tasa General Inmobiliaria para los días 11/05/2020 (primer vencimiento) y 26/05/2020 (segundo vencimiento), manteniéndose los descuentos establecidos en el Artículo 73° de la Ordenanza Tributaria N° 37069/20.

### **Cuarta Medida**

#### **Artículo 6°**

Dispónese un descuento adicional del diez por ciento (10%) al ya establecido en el Artículo 74° de la Ordenanza Tributaria N° 37069/20, de la Tasa por Servicios Sanitarios correspondientes a los períodos fiscales con vencimiento en los meses de abril y mayo del año 2020. Para los contribuyentes que a la fecha de la presente hayan abonado dichos períodos, se le acreditará en su cuenta corriente como saldo a favor a descontar de los próximos vencimientos de acuerdo a la modalidad que disponga el Ente Descentralizado de Obras Sanitarias.

### **Quinta Medida**

#### **Artículo 7°**

Facultar a la Dirección de Rentas, por el término de 90 días a partir de la vigencia del presente, a conceder planes de facilidades de pagos hasta veinticuatro (24) cuotas para la Tasa Comercial, hasta treinta y seis (36) cuotas para las Tasas General Inmobiliaria y por Servicios Sanitarios, y hasta sesenta (60) cuotas para Contribuciones por Mejoras. En lo demás, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8° y 13° del presente, siguen vigente las disposiciones del Decreto 496/208.





## **Sexta Medida**

### **Artículo 8°**

Establécese como importe mínimo por cuota para la Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Servicios Sanitarios el dos por ciento (2%) del sueldo Básico Municipal Vigente para la categoría inferior de la Escala Salarial.

## **Séptima Medida**

### **Artículo 9°**

Establécese a los efectos del inciso d), del artículo 1° de la Ordenanza N° 36694 y modificatorias, que la valuación del inmueble tomada en cuenta para el pago de la Tasa General Inmobiliaria, no supere la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 189.618), y a los efectos del punto 2 del inciso e) de dicha norma la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA (\$285.090).

## **Octava Medida**

### **Artículo 10°**

Establécese a los efectos del inciso d), del artículo 2° del Decreto N° 265/2001 que la valuación del inmueble no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA (\$ 285.090).





## **Novena Medida**

### **Artículo 11°**

Elévese por el término de 90 días a partir de la vigencia del presente, al SESENTA POR CIENTO (60%) las exenciones establecidas en los artículos 1°, inciso e) de la Ordenanza N° 36694 y 9° del Decreto N° 265/2001.

## **Décima Medida**

### **Artículo 12°**

Suspéndase por un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente la promoción de Juicios de Apremio Fiscal, con la excepción de aquellos procesos que de no iniciarse pudieran originar la prescripción del Crédito Tributario.

## **Undécima Medida**

### **Artículo 12°**

Suspéndase por un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente la promoción de Juicios de Apremio Fiscal, con la excepción de aquellos procesos que de no iniciarse pudieran originar la prescripción del Crédito Tributario.

## **Duodécima Medida**

Suspensión por 90 días de la obligatoriedad de los proveedores monotributistas del Municipio de estar al día con las tasa comercial.





# Costo Fiscal para el Municipio

**\$ 160.000.000**

**Abril, Mayo y Junio 2020**

## **Decreto N° 434/20**

Estas medidas apuntan a lograr por un lado que los contribuyentes mantengan al día su situación fiscal frente al municipio y por la otra a garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a la comunidad.

# Municipalidad de Concordia

